

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y obrante a los folios (42-43 y 48-49), precluyó el pasado (10 de febrero de 2021) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 15 de Febrero de 2021.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2017-00002-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y no habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional del crédito presentada por el Señor apoderado judicial de la parte demandante y obrante a los folios (42-43 y 48-49) del cuaderno principal, por valor de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$17.325.072,00) M/cte**, liquidada hasta el día treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (30- Enero-2017), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (21-Julio-2017) y al auto que aprobó la última liquidación del crédito fechado el (05-Marzo-2020).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez